



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIV

Morelia, Mich., Jueves 26 de Marzo de 2020

NÚM. 76

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PANTEONES

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 49, fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 33 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el **EL REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruye al Lic. Humberto Arroniz Reyes, Secretario del Ayuntamiento, realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre de 2019. En cumplimiento a los artículos 53, fracción III y VII y 54 de la Ley Orgánica Municipal, se expide la presente certificación el día 08 ocho de enero de 2020. Atentamente

Lic. Humberto Arroniz Reyes
Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán
(Firmado)

C. RAÚL MORÓN OROZCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2019, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ EL ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se expide el **REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MORELIA

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden e interés público, observancia general, y tiene por objeto regular el funcionamiento, conservación, operación, así como del servicio que se presta en los panteones ubicados en el Municipio de Morelia.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- | | |
|---|---|
| <p>I. Administración: La administración del panteón municipal o concesionado del servicio;</p> <p>II. Ataúd o féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación;</p> <p>III. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Morelia;</p> <p>IV. Bando: El Bando de Gobierno Municipal de Morelia;</p> <p>V. Bóveda o gaveta: La estructura construida destinada al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;</p> <p>VI. Cadáver: El cuerpo humano respecto del que se haya certificado la defunción o comprobado la pérdida de la vida;</p> <p>VII. Cadáver momificado: Al cuerpo que natural o artificialmente presenta disección de los tejidos;</p> <p>VIII. Canje de titular: Es la actualización de la información en el título, de la persona que tiene el derecho de uso de un espacio;</p> <p>IX. Canje de inhumado: A la actualización de la información en el título, de las personas inhumadas en un espacio;</p> <p>X. Columbario: A la estructura constituida por un conjunto de nichos u osarios destinados al depósito de restos humanos áridos o cremados;</p> <p>XI. Concesión: Es el acto jurídico por el cual el Ayuntamiento cede a una persona física o moral, las facultades para la prestación de un servicio público en un plazo determinado y bajo ciertas condiciones;</p> <p>XII. Cremación o incineración: El proceso de transformación en cenizas, de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o de un cuerpo momificado;</p> | <p>XIII. Departamento: El Departamento de Panteones Municipales del Municipio de Morelia;</p> <p>XIV. Dirección: La Dirección de Servicios Auxiliares;</p> <p>XV. Dirección de Salud: La Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar y Política Social;</p> <p>XVI. Estrados: Lugar destinado en la sede del Ayuntamiento, visible al público y donde se enlistan las notificaciones, citaciones o alguna otra información;</p> <p>XVII. Exhumación: El acto de extraer un cadáver de su sepultura después de haber transcurrido la temporalidad mínima que marca la Ley General de Salud;</p> <p>XVIII. Exhumación judicial: La autorización u orden que emite una autoridad judicial para extraer un cadáver antes de haber transcurrido la temporalidad mínima que para el caso exige la Ley General de Salud;</p> <p>XIX. Fosa: Excavación en el terreno del panteón, destinado a la inhumación de cadáveres o restos humanos;</p> <p>XX. Fosa común: El lugar destinado dentro de los panteones para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados o no reclamados;</p> <p>XXI. Fosa horizontal: A la edificación construida por más de un nivel con gavetas independientes y pasillo de descenso para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o restos humanos áridos;</p> <p>XXII. Fosa vertical: A la edificación construida por uno o más niveles con gavetas o instalaciones sobre puestas para el depósito de cadáveres, restos humanos y/o restos humanos áridos;</p> <p>XXIII. Gaveta mural: La estructura construida del nivel del suelo hacia arriba constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos;</p> <p>XXIV. Inhumar: Acción de depositar un cadáver, restos humanos y/o restos humanos áridos en un espacio determinado;</p> <p>XXV. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;</p> <p>XXVI. Monumento funerario: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba o sepulcro;</p> |
|---|---|

- XXVII. Municipio: Al Municipio de Morelia, Michoacán;
- XXVIII. Nicho u osario: Al lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XXIX. Panteón o cementerio: El lugar destinado a recibir los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXX. Permiso: A la autorización de construcción emitida por la autoridad correspondiente;
- XXXI. Perpetuidad: A la duración indefinida respecto de los derechos de uso del espacio;
- XXXII. Presidente: Al Presidente Municipal de Morelia;
- XXXIII. Refrendo: Acción de aprobar, confirmar o autorizar algo;
- XXXIV. Reinhumar: A la acción de sepultar cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, que previamente fueron exhumados;
- XXXV. Restos Humanos: A las partes u órganos de un cadáver o un cuerpo humano;
- XXXVI. Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición, cumplido el tiempo que establece la normativa vigente;
- XXXVII. Restos humanos cremados: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos, de restos humanos áridos o cuerpo momificado;
- XXXVIII. Secretaría: A la Secretaría del Ayuntamiento;
- XXXIX. Secretaría de Servicios Públicos: A la Secretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Morelia;
- XL. Sepulcro: Al espacio físico constituido de bóveda o gaveta que contiene un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XLI. Temporalidad: Al derecho de uso de una fosa o gaveta en forma temporal, con una duración mínima de seis años, con posibilidad de refrendar hasta tres veces, siempre y cuando se lleve a cabo antes de noventa días de cada anualidad;
- XLII. Tesorería: A la Tesorería del Municipio de Morelia;
- XLIII. Titular: A la persona que tiene el derecho de uso a perpetuidad;
- XLIV. Titular sustituto: La persona designada por el titular para que a su fallecimiento o mediante resolución de presunción de muerte o ausencia, pueda disponer del derecho de perpetuidad inscrita en el Título de Perpetuidad;
- XLV. Título de perpetuidad: El documento oficial expedido por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, según corresponda, el cual ampara el derecho de uso de la fosa, gavetas, nichos u osarios destinados a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;
- XLVI. Titular de la Temporalidad: A la persona que tiene el derecho de uso de un espacio por un tiempo no menor a lo estipulado por la Ley de Salud;
- XLVII. Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos o cremados, del lugar en que se encuentran a cualquier parte del país o del extranjero, previa autorización de las autoridades competentes; y,
- XLVIII. Tumba: Fosa o gaveta que contiene cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y/o cremados.
- Artículo 3.** A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que establece este Reglamento, se aplicará supletoriamente los siguientes ordenamientos:
- I. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - II. Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - III. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo;
 - IV. El Bando de Gobierno Municipal;
 - V. Las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
 - VI. Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; y,
 - VII. Los demás que en el ámbito de su competencia sean aplicables.
- Artículo 4.** Los panteones autorizados podrán prestar los siguientes servicios:
- I. Inhumaciones;
 - II. Exhumaciones;
 - III. Reinhumaciones;
 - IV. Permisos de construcción;

V. Cremaciones; y,

VI. Trámites Administrativos.

Artículo 5. El Ayuntamiento, sin perjuicio del servicio público de panteones, podrá concesionar a personas físicas o morales, la prestación de los servicios públicos que se ofrecen en el panteón designado para ese efecto, quienes tendrán la obligación de cumplir con el presente Reglamento.

Artículo 6. El Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección y demás dependencias que guarden injerencia, vigilará que los servicios de los panteones del Municipio cumplan con las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento, y las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7. Los panteones del Municipio de Morelia se clasifican de la siguiente manera:

- I. Panteones Municipales: Son los que pertenecen al Ayuntamiento de Morelia, administrados por el jefe de departamento;
- II. Panteones Concesionados: Son los administrados por personas físicas o morales, de acuerdo con las bases establecidas en el Título de Concesión que emita el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica; y,
- III. Panteones Rurales: Son aquellos que obedecen a los usos y costumbres de las comunidades, atendiendo las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 8. Los espacios que se encuentran en los panteones del municipio se clasifican de la siguiente manera:

- I. Horizontal;
- II. Vertical;
- III. Nicho u osario; y,
- IV. Gaveta mural.

Artículo 9. En el interior de los panteones municipales queda estrictamente prohibido ejercer el comercio ambulante, salvo los días festivos previstos por la Autoridad Municipal para tal efecto, siendo la Dirección de Mercados y Plazas la Autoridad que autoriza y regula dicha actividad.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 10. Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a las siguientes autoridades:

I. Al Ayuntamiento;

II. Al Presidente;

III. La Secretaría del Ayuntamiento;

IV. La Secretaría de Bienestar y Política Social;

V. La Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar y Política Social;

VI. La Tesorería;

VII. La Secretaría de Servicios Públicos;

VIII. La Dirección de Servicios Auxiliares;

IX. El Departamento de Panteones Municipales;

X. El administrador o encargado del panteón que designe el titular de panteones municipales; y/o,

XI. Las demás que determine el Cabildo.

Artículo 11. Corresponde al Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Otorgar concesiones a personas físicas o morales para la prestación del servicio público de panteones o cementerios;
- II. Autorizar el establecimiento y construcción de panteones o cementerios en el Municipio;
- III. Autorizar inhumaciones en la Rotonda de los Personajes Ilustres;
- IV. Aprobar la nomenclatura de avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro del panteón; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, se determinen en otros ordenamientos.

Artículo 12. Corresponde al Presidente lo siguiente:

- I. Expedir el documento oficial que acredite la concesión del servicio público del Panteón o cementerio;
- II. Suscribir todo tipo de convenios o acuerdos con instancias gubernamentales, sociedades públicas o privadas encaminados a mejorar el servicio de los panteones o cementerios del Municipio;
- III. Otorgar permisos y facilidades a las instituciones educativas que para efectos de docencia e investigación científica requieran información de los panteones o cementerios municipales, siempre y cuando se respete la protección de datos personales;

- IV. Vigilar que los panteones o cementerios municipales, así como los concesionados, otorguen prerrogativas a las clases más desprotegidas, previo estudio socioeconómico que avale sus bajos ingresos; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia, precisen los ordenamientos legales les sean aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

- I. Expedir el título correspondiente a los particulares que se les haya otorgado la concesión para que se establezca y opere el servicio público de panteones en el municipio;
- II. Autorizar los títulos que amparan el derecho de uso a perpetuidad de fosas, gavetas murales, sepulcros, nichos u osarios;
- III. Sustanciar el Recurso de Revisión; y,
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección de Salud, lo siguiente:

- I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias de los panteones municipales, así como de los concesionados y rurales;
- II. Coordinarse con la Dirección de Servicios Auxiliares, el Jefe de Departamento de Panteones y en su caso el concesionario del panteón de que se trate, para llevar a cabo revisiones periódicas y establecer políticas de salud en los mismos;
- III. Coordinarse con las instancias de salud ubicadas en el Municipio, para determinar acciones y políticas de salud;
- IV. Recabar informes mensuales por conducto de los panteones concesionados y rurales, sobre los servicios prestados; y,
- V. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Tesorería lo siguiente:

- I. Recaudar los pagos de derechos por los servicios prestados en los panteones o cementerios municipales, cuyos conceptos se señalan en la Ley de Ingresos aplicable en el Municipio de Morelia, para el año fiscal vigente correspondiente; y,

- II. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos, lo siguiente:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presente ordenamiento;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los concesionarios del servicio público de panteones o cementerios del Municipio;
- III. Ordenar las inspecciones a los panteones o cementerios del Municipio, autorizando personal para tal fin, con independencia de las supervisiones que realice la Dirección de Servicios Auxiliares y el Departamento de Panteones Municipales; y,
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Dirección de Servicios Auxiliares, lo siguiente:

- I. Planear, programar, supervisar y controlar el servicio de panteones del Municipio;
- II. Coordinar a los panteones ubicados dentro de la circunscripción territorial del Municipio, para garantizar su correcto funcionamiento;
- III. Coordinarse con la Dirección de Salud y demás dependencias, brindando las facilidades que éstas requieran para llevar a cabo sus funciones y encomiendas;
- IV. Calificar y aplicar las sanciones correspondientes por infracciones al presente ordenamiento;
- V. Ordenar inspecciones a los panteones o cementerios del municipio autorizando personal que señale para tal fin, con independencia de las que ordene la Secretaría de Servicios Públicos y de las supervisiones que de manera cotidiana realice el Departamento de panteones municipales;
- VI. Resolver lo conducente cuando se suscite algún problema durante alguna inspección, y en caso de ser necesario, someterlo a consideración del Pleno del Ayuntamiento;
- VII. Instruir los procedimientos respectivos con apego al presente Reglamento;
- VIII. Recuperar los espacios, en los panteones o cementerios municipales, cuyo titular de la

perpetuidad no haya cubierto el pago de mantenimiento durante seis años consecutivos, así como de los que permanezcan abandonados, para el caso de la temporalidad fenece su término a los seis años y un día. Lo anterior, previa notificación que realice el Departamento, a través de Tesorería, a los titulares y en el caso de no encontrarse a éstos, se publicará por lista en los estrados del Ayuntamiento; y,

- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Dirección tendrá a su cargo una Jefatura de Departamento de Panteones Municipales, al que le corresponden las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las disposiciones consagradas en el presente Reglamento, con el fin de controlar, administrar y otorgar un buen funcionamiento de los panteones o cementerios;
- II. Vigilar el funcionamiento de los panteones o cementerios municipales;
- III. Coordinar las inspecciones realizadas en los panteones o cementerios establecidos en el municipio que ordene la Secretaría de Servicios Públicos o la Dirección;
- IV. Informar de manera periódica, o a petición de cualquier autoridad superior jerárquica, respecto de los movimientos y funcionamiento del panteón o cementerio de que se trate;
- V. Fomentar entre los usuarios, el cuidado para la protección a la infraestructura de los panteones o cementerios;
- VI. Atender las quejas que presenten los usuarios respecto a la prestación del servicio de los panteones o cementerios;
- VII. Llevar un registro de todos los servicios que se prestan en los panteones o cementerios en el municipio, teniendo actualizada la información de los movimientos que realicen de manera mensual;
- VIII. Realizar las notificaciones personales o por lista en los estrados según lo que corresponda a los panteones o cementerios municipales, como a los concesionados y rurales;
- IX. Llevar a cabo supervisiones y verificaciones a los panteones rurales, concesionados y crematorios;

- X. Otorgar el visto bueno del libro de registro o medios de control electrónico de todos los panteones o cementerios del Municipio;
- XI. Vigilar la construcción de obras sobre los sepulcros, a fin de que se cuente con el permiso correspondiente y se ajuste a las medidas autorizadas; y,
- XII. Las demás que en el ámbito de su competencia le asignen los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LAS PERPETUIDADES Y TEMPORALIDADES

Artículo 19. Son derechos de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, los siguientes:

- I. Hacer uso de los servicios que proporciona el panteón, previo pago de los derechos correspondientes;
- II. Instalar un señalamiento en su sepulcro, previa autorización de la autoridad correspondiente;
- III. Construir gavetas subterráneas, de acuerdo a los lineamientos marcados por este ordenamiento y demás disposiciones emanadas de la autoridad municipal;
- IV. Nombrar a un titular sustituto; quien deberá ser un familiar en primer grado, el cual estará sujeto a las mismas obligaciones y derechos ante la muerte del titular;
- V. Solicitar la regularización de su perpetuidad, cumpliendo con los requisitos necesarios para tal efecto; y,
- VI. En caso de fallecimiento del titular, podrá transferir los derechos de perpetuidad:
 - a) Al titular sustituto;
 - b) Por disposición testamentaria; o,
 - c) Sucesión legítima en primer y segundo grado en la que se acreditará el derecho mediante sentencia interlocutoria o bajo el proceso legal correspondiente. En su caso deberá presentar el acta expedida ante Notario Público donde se plasme la voluntad del titular y deberá ser acompañada por el certificado negativo del testamento.
- VII. Contratar a particulares para la construcción de

planchas, monumentos, placas y/o gavetas, pudiendo estos realizar los trámites correspondientes para la obtención de licencia de construcción emitida por el panteón, siempre y cuando presenten carta poder simple, documentación correspondiente y acreditación de que se encuentra al corriente en los pagos de mantenimiento.

Artículo 20. Son obligaciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, las siguientes:

- I. Tratándose de los panteones o cementerios municipales, realizar los pagos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia del ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Realizar los trámites correspondientes para la solicitud del servicio o servicios requeridos;
- III. Mantener actualizado su domicilio para recibir las notificaciones personales por parte de la autoridad a que alude el artículo 16 de este ordenamiento, en el entendido de que, de no hacerlo, dichas notificaciones serán realizadas en los estrados;
- IV. Mantener en buenas condiciones su espacio y respetar las medidas establecidas en el presente ordenamiento; y,
- V. Las demás que por medidas de higiene y seguridad establezcan los ordenamientos que sean aplicables.

Artículo 21. Son prohibiciones de los titulares de las perpetuidades o temporalidades, según sea el caso, y de las demás personas que ingresen a los panteones o cementerios, las siguientes:

- I. Dañar o invadir otros sepulcros;
- II. Introducir bicicletas, motocicletas, patines o cualquier otro medio que sirva como transporte dentro del panteón o cementerio, a excepción de aquellos que para trasladarse utilicen las personas con discapacidad;
- III. Introducir bebidas embriagantes, enervantes y/o estupefacientes o cualquier otra droga;
- IV. Alterar el orden público o tener actitudes que afecten la moral o buenas costumbres;
- V. Ingresar al panteón de que se trate bajo los influjos del alcohol o drogas;
- VI. Ingresar fuera del horario establecido y permitido;

VII. Vender o traspasar una perpetuidad salvo al fallecimiento del titular podrá ser causa para que se canjee favor de quien tenga derechos, así como la cesión de derechos que aplica solo en línea consanguínea directa, esto bajo los términos que dispone el Código Familiar y Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

VIII. Los demás supuestos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.

CAPÍTULO IV

DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

Artículo 22. El horario de oficina para la realización de los trámites administrativos será el que se determine en el Manual de Organización, de Procedimientos del Panteón o cementerio, así como circulares, memorándums u oficios que precise la Secretaría de Servicios Públicos o la Dirección.

Artículo 23. Los trámites administrativos que podrán efectuarse en el panteón municipal o cementerio, son los siguientes:

- I. Canjes de inhumado;
- II. Canjes de titulares, en el caso de perpetuidad;
- III. Refrendo de temporalidad;
- IV. Expedición de títulos de perpetuidad, en los casos que aplique;
- V. Expedición de duplicado de los títulos;
- VI. Solicitud de exhumación; acorde a la Ley de Salud y/o por atención de Exhumaciones Judiciales ordenadas por autoridades correspondientes;
- VII. Solicitud de inhumación;
- VIII. Solicitud de cremación; y,
- IX. Trámite del permiso de construcción.

Artículo 24. Para realizar los canjes de inhumado se requiere:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de los derechos;
- III. El original del título de perpetuidad;
- IV. Copia de identificación oficial del titular, o del Titular Sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente; y,

VI. Copia del acta de defunción del cuerpo inhumado.

Artículo 25. Los canjes de titular, podrán realizarse únicamente a familiares en primer y segundo grado de parentesco ya sea en vida, por presunción de ausencia o por fallecimiento, y se deberá presentar la siguiente documentación, según sea el caso:

- I. Recibo de pago de los derechos;
- II. El original del título de perpetuidad;
- III. Cesión de derechos, disposición testamentaria o acta destacada expedida por Notario Público acompañado del certificado negativo de testamento;
- IV. Copia de identificación oficial del nuevo titular;
- V. Copia del acta de nacimiento del nuevo titular;
- VI. Copia de comprobante de domicilio reciente;
- VII. Copia del acta de defunción del titular, en su caso;
- VIII. En caso de que, al fallecimiento del titular, éste se encuentre intestado, se deberá presentar la documentación legal correspondiente para acreditar el parentesco; y,
- IX. En caso de ausencia, la denuncia presentada ante el Ministerio Público o, en su caso, la presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional correspondiente, que contenga los derechos correspondientes.

Artículo 26. Los refrendos de temporalidad se realizarán cada año, los cuales no podrán ser más de tres y se deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de derechos;
- III. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice el trámite;
- IV. Copia de acta de defunción del cuerpo inhumado; y,
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente.

En el supuesto de que los requisitos, los trámites y pagos los realice una persona autorizada o gestor, esto no conlleva ningún derecho sobre el título o certificado, siendo única y exclusivamente a favor de su representado.

Artículo 27. Para la expedición de títulos de perpetuidad en los casos que aplique se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de derechos;
- III. Copia del acta de nacimiento del titular y del sustituto;
- IV. Copia de identificación oficial del titular y del sustituto;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular y del sustituto; y,
- VI. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

Artículo 28. Para que el departamento pueda expedir un duplicado de título de perpetuidad, será necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Recibo de pago de los derechos;
- III. Firmar el titular del derecho una carta responsiva en el departamento;
- IV. Copia de identificación oficial del titular y en su caso carta poder simple otorgada ante dos testigos, previa identificación de los mismos, otorgada a favor de la persona que realice los trámites;
- V. Copia de comprobante de domicilio reciente del titular;
- VI. En el caso de robo del título, se deberá presentar copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público; y,
- VII. Cuando sea el caso, entregar el acta de defunción.

Artículo 29. La construcción de monumentos funerarios deberá sujetarse a las siguientes medidas: 2.40 metros de largo por 1.20 metros de ancho y 2.40 metros de altura respetando una separación de 0.40 metros entre un espacio y otro.

Artículo 30. En el caso de perpetuidades los ahondamientos para la construcción de bóvedas en las fosas verticales deberán respetar las siguientes dimensiones: 2.10 metros de largo por 1.05 metros de ancho y 0.80 metros de altura, teniendo permitido la construcción de máximo tres gavetas.

Artículo 31. Las placas para gavetas murales tendrán una

dimensión de 0.74 metros por 0.64 metros o en su caso de 0.80 metros por 0.80 metros para lo cual el Departamento dejará una pestaña de por lo menos 0.07 metros.

Artículo 32. Los particulares contratados para la construcción serán los responsables del retiro de tierra y escombros derivados de sus trabajos los cuales serán depositados en los espacios señalados por el Departamento.

Artículo 33. El Departamento no se hará responsable de construcciones mal edificadas, retardos o incumplimiento parcial o total en la entrega de los trabajos, debiendo reclamarse ante la autoridad correspondiente. El departamento tendrá en todo momento la facultad de vigilar mediante inspección el debido cumplimiento de la construcción.

SECCIÓN I DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 34. Toda actuación que lleve a cabo la Dirección, por sí o a través del Departamento, se hará en día y hora hábil, salvo las que por la naturaleza del asunto requieran de la habilitación de días y horas hábiles, lo que se hará mediante acuerdo que emita esa Dirección, y en el que se expresarán los motivos y fundamentos que así lo ameriten.

Artículo 35. Las notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos y la solicitud de documentos e informes, deberán realizarse:

- I. PERSONALMENTE a los sujetos por este Reglamento cuando se trate de la primera notificación o del inicio del procedimiento administrativo, la resolución final y/o se declare la caducidad de la instancia; y,
- II. POR LISTA EN LOS ESTRADOS del Ayuntamiento y en las oficinas del departamento, en los demás casos no expresados en la fracción anterior o cuando se ignore el domicilio o paradero o se haga imposible la localización de los sujetos por este reglamento, las cuales se contarán al día siguiente de su publicación y la duración será por diez días hábiles.

Artículo 36. Cuando una notificación deba efectuarse de manera personal y no se encuentre presente la persona a notificar o representante legal autorizado, para tal efecto, se dejara citatorio para que dentro del término de las veinticuatro horas siguientes espere en el lugar donde deba realizarse la notificación, término que posterior a ello los términos le correrán por lista.

Artículo 37. Los términos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente al que surta efecto o al día siguiente cuando se hayan habilitado días y horas hábiles al que surta efectos la notificación respectiva. Los términos podrán suspenderse

por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE DISPOSICIÓN DE ESPACIOS POR ABANDONO

Artículo 38. Si durante la vigencia de la perpetuidad no se cubre el pago correspondiente al mantenimiento por un periodo de seis años consecutivos a partir de la fecha de la última inhumación, se considerarán abandonadas las perpetuidades y en el caso de las temporalidades a los seis años más un día, o en su caso, al no realizar el refrendo correspondiente en un periodo no mayor a noventa días en cada anualidad, pero antes de que la Dirección disponga de estas se realizarán las notificaciones por conducto del personal que para tal efecto designe la Tesorería Municipal o a través de los estrados que dicha notificación la realice la Secretaría del Ayuntamiento, de acuerdo a lo estipulado en el capítulo de las notificaciones del presente Reglamento.

Artículo 39. Una vez ubicada como abandonada una tumba, previo análisis del incumplimiento en el pago de mantenimiento, la Dirección dispondrá del espacio de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 40. Si se diera el caso de que la persona que se presente en el término establecido en la notificación se manifestara a favor de que se disponga de la tumba se levantará el acta correspondiente firmándola en presencia de dos testigos, señalándose fecha para la entrega de los restos áridos ubicados en la tumba o en su caso se cremaran y se depositarán en la fosa común.

Artículo 41. Si transcurrido el término de la notificación no se presentó persona alguna a deducir sus intereses, se levantará una certificación y la Dirección ordenará al Departamento la exhumación de los restos. Tratándose de restos humanos áridos exhumados de espacios recuperados de temporalidades o perpetuidades, los cuales se mantendrán en custodia del departamento por un periodo de seis meses en la bodega; transcurrido el término antes mencionado y al no ser reclamados los restos se procederá a su cremación y serán depositados en la fosa común, asentándose lo anterior mediante el acta correspondiente. Depositados los restos cremados en la fosa común se deberá realizar el registro en el libro correspondiente o en el medio de control electrónico que para tal efecto se cuente.

CAPÍTULO VI DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS PANTEONES Y CREMATORIOS

Artículo 42. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección, podrá autorizar personal a su cargo para que realice visitas de inspección a los panteones o cementerios ubicados en el municipio y a los lugares donde se presente

el servicio de crematorio.

Artículo 43. El oficio de inspección deberá ser exhibido al encargado del panteón o crematorio, de que se trate a quien se le entregará el original y firmará una copia de recibido. Dicho oficio deberá indicar con claridad el tipo de inspección de que se trate.

Artículo 44. La inspección se desarrollará en presencia del encargado del panteón o crematorio, en su caso con la persona que éste designe.

Artículo 45. Si durante la inspección se detectaren irregularidades en las instalaciones del panteón o del crematorio, en la verificación de los libros o registros de control, se especificará en el acta que para tal efecto se levante, respetando la garantía de audiencia para que, en su defecto presente las pruebas que pudieren desvirtuar los hechos, estableciendo tiempos específicos para la corrección de las irregularidades detectadas, debiéndose realizar un seguimiento puntual de las mismas y dándose vista a la dependencias correspondientes, entregando copia del acta a la persona con quien se entendió la diligencia.

Artículo 46. La Secretaría de Servicios Públicos a través de la Dirección resolverá lo conducente, haciendo un seguimiento puntual de la problemática detectada y en caso de ser necesario, someterlo a consideración de la Secretaría y/o del Presidente y/o del Pleno del Ayuntamiento, si se considera necesario.

CAPÍTULO VII

DE LAS GENERALIDADES DE LOS PANTEONES

Artículo 47. Las avenidas, calles, andadores y otros espacios dentro de los panteones llevarán la nomenclatura que el Ayuntamiento apruebe a propuesta de la Secretaría de Servicios Públicos, la Dirección, el Departamento o el concesionario del servicio público del panteón de que se trate, teniendo este último la obligación de colocar la señalización de las secciones, lotes, filas, líneas y fosas.

Artículo 48. Los panteones sólo podrán suspender sus servicios en los casos siguientes:

- I. Por disposición expresa de las autoridades sanitarias federales, estatales o municipales;
- II. Por saturación de espacios ocupados; y,
- III. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

SECCIÓN I

DE LOS PANTEONES CONCESIONADOS

Artículo 49. Para la obtención de una concesión de un panteón en el Municipio, los solicitantes deberán cumplir

con lo dispuesto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno Municipal de Morelia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 50. Los particulares que hayan obtenido la concesión del servicio público de panteones, están obligados a cumplir con las disposiciones descritas en la concesión, del presente reglamento, y demás leyes y disposiciones aplicables, además de que debe rendir informe cada tres meses al Departamento que contenga toda la información acerca de los servicios que presten y la legalidad de su funcionamiento.

Artículo 51. Los concesionarios deberán llevar un registro en los libros que para tal efecto les autorice la Dirección, especificándose las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, mismo que podrá ser requerido en cualquier momento por la Secretaría de Servicios Públicos o por cualquier otra autoridad competente.

Artículo 52. Es obligación de toda persona que pretenda obtener la autorización para construir un panteón municipal o concesionado del servicio público, considerar dentro del mismo una zona o área destinada para personas de escasos recursos o situaciones precarias, la cual se debe contemplar desde la presentación del plano proyecto del sembrado de lotes, hasta la autorización definitiva.

Artículo 53. La cancelación o la prescripción de la concesión del servicio de panteón deberán apegarse a lo dispuesto en el título de concesión, además de las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 54. Todo particular o concesionario del servicio público de panteón que pretenda realizar construcciones o adiciones a los sepulcros o fosas, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 55. La administración de los panteones concesionados deberá emitir el manual de operaciones y procedimientos respectivo, de acuerdo al funcionamiento y servicios del panteón concesionado.

SECCIÓN II

DE LOS PANTEONES RURALES

Artículo 56. Para su mejor funcionamiento los panteones rurales que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Morelia, deberán informar a través de quien los administre, al Departamento cada mes sobre los servicios que realice y preste así como cualquier movimiento respecto al panteón.

Artículo 57. En los panteones rurales los servicios serán

gratuitos atendiendo a los usos y costumbres y en caso de que se realice un cobro, no podrá rebasar lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente del Municipio.

Artículo 58. Para evitar riesgos sanitarios los encargados de los panteones rurales deberán coordinarse con la Dirección de Salud y atender a las disposiciones que esta dependencia establezca.

Artículo 59. Para su administración los panteones rurales deberán contar con un libro de registro de inhumaciones y demás movimientos que en relación a los servicios prestados se realicen, el cual deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Fecha de la inhumación;
- II. Nombre del inhumado;
- III. Lugar o espacio de su inhumación;
- IV. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio; y,
- V. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico.

Artículo 60. El encargado del panteón llevará el control en un libro de registro, el cual deberá contar con visto bueno del Departamento, mediante sello y firma del titular.

Artículo 61. El encargado del panteón rural deberá otorgar todos los informes que le requiera el personal de la Dirección y/o el titular del Departamento, informará mensualmente sobre todos los movimientos de acuerdo a los servicios que presta, asistirá a las inspecciones y/o supervisiones que se realicen en el panteón que corresponda exhibiendo la documentación correspondiente que se le requiera.

SECCIÓN III DE LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES

Artículo 62. A efecto de obtener la autorización para llevar a cabo la construcción de panteones, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Obtener la autorización de las autoridades sanitarias federales y estatales;
- II. Obtener el visto bueno de la Dirección de Salud de la Secretaría de Bienestar y Política Social; y,
- III. Cumplir con los requerimientos y lineamientos que para tal efecto determine la legislación.

Artículo 63. Para el establecimiento y acondicionamiento

de las áreas verdes y zonas destinadas a forestación y reforestación en los panteones, la administración deberá contar con el apoyo de la Dirección de Medio Ambiente y ésta, a su vez de la Dirección de Parques y Jardines, para efecto de plantar las especies adecuadas al lugar.

Artículo 64. Para la construcción de las secciones de gavetas murales se deberá cumplir con la ingeniería sanitaria y de construcción que establezca la Legislación.

Artículo 65. Todos los trabajos de construcción en el interior de los panteones y sobre los sepulcros, deberán contar con las licencias y permisos correspondientes, así como el pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 66. Las licencias de construcción serán expedidas por la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas del Municipio de Morelia, Michoacán.

SECCIÓN IV DE LOS SEPULCROS O ESPACIOS

Artículo 67. Los derechos de los sepulcros o espacios serán a temporalidad o de perpetuidad. Los sepulcros o espacios a temporalidad serán los que la permanencia del cadáver sea por el término o plazo que señala la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, con oportunidad de hasta tres refrendos. La perpetuidad que es un derecho indefinido, siempre y cuando se encuentre al corriente de los pagos de derechos correspondientes, mismo que se acredita con el título que para el caso expida la autoridad competente.

Artículo 68. La persona que haya adquirido el derecho temporal de uso sobre un sepulcro o gaveta mural, deberá observar lo siguiente:

- I. No excederse en la temporalidad establecida. Una vez cumplido el plazo de temporalidad a que se refiere esta fracción, deberá tramitarse la exhumación de los restos, o en su caso, solicitar el refrendo respectivo, de lo contrario la administración podrá disponer de dicho espacio previa notificación correspondiente;
- II. Sólo podrá construir una bóveda en ese sepulcro;
- III. No podrá inhumar otros restos en la misma bóveda mientras esté vigente la temporalidad, o bien, se encuentre en el periodo de refrendo;
- IV. La exhumación en un sepulcro será con la finalidad de darle otro destino a los restos, y por ningún motivo se permitirá la reinhumación en la misma bóveda;
- V. Podrá hacer la solicitud por escrito de refrendo sobre la permanencia de los restos ahí depositados, dentro

de los siguientes noventa días naturales siguientes a la terminación de la temporalidad, siempre y cuando se haga la notificación pertinente; y,

- VI. La omisión del refrendo en el plazo establecido extinguirá el derecho de uso sobre el sepulcro, gaveta mural o nicho de que se trate, y será sujeto a lo previsto por el procedimiento establecido en el capítulo V del presente Reglamento.

Artículo 69. Si en la realización de trabajos en los sepulcros, gavetas murales y nichos se recuperan algunos monumentos, a éstos se les dará el destino que determine el Ayuntamiento.

Artículo 70. Las lápidas o partes de la misma que después de 15 quince días de la última inhumación se encuentren fuera de su lugar, el jefe de Departamento o el concesionario, según sea el caso, dispondrá de su destino final, previa notificación correspondiente al titular.

Artículo 71. Cuando el titular decida que el Departamento o concesionario del panteón, pueden disponer de la perpetuidad, deberá manifestarlo por escrito, y de ser así, se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en los términos y condiciones que ambas partes convengan.

SECCIÓN V DE LAS INHUMACIONES

Artículo 72. La inhumación de las personas adultas, niños, óbitos fetales y restos humanos, se efectuará en los panteones que estén legalmente establecidos en el Municipio.

Artículo 73. En el horario para el trámite de inhumación en los panteones ubicados en el municipio, se adoptará el criterio que para el caso apruebe la Secretaría de Servicios Públicos, a propuesta del Departamento de Panteones Municipales o del concesionario del servicio.

Artículo 74. Para que se lleve a cabo una inhumación los usuarios deberán contar y presentar los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Fecha de la inhumación;
- III. Nombre del inhumado;
- IV. Lugar o espacio de su inhumación;
- V. Nombre y demás generales del titular o responsable del espacio;
- VI. Orden de inhumación, acta de defunción y/o certificado médico;

VII. Título de Perpetuidad; y,

VIII. Recibo de pago correspondiente.

SECCIÓN VI DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 75. Para llevar a cabo exhumaciones, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que haya transcurrido la temporalidad requerida por la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo vigente;
- III. Exhibir título de perpetuidad o certificado de temporalidad en original y copia;
- IV. Exhibir copia de identificación oficial del titular o gestor que para tal efecto esté debidamente acreditado para ello;
- V. Exhibir copia del acta de defunción del cuerpo a exhumar, así como la constancia de destino de los restos;
- VI. Contar con las autorizaciones sanitarias y judiciales correspondientes; y,
- VII. Recibo de pago correspondiente.

Artículo 76. Para efectuar exhumaciones judiciales se deberá cumplir con el pago de los derechos fiscales correspondientes, así como el pago por parte del solicitante de los gastos que se generen, además de contar con la aprobación de las autoridades sanitarias, judiciales o del Ministerio Público según sea el caso.

Artículo 77. Vencido el término de la temporalidad de los derechos de uso de sepulcros o gavetas murales y no existiendo refrendo, se procederá a la exhumación de los restos, los cuales serán depositados en el lugar destinado para ello o se entregarán a sus deudos.

SECCIÓN VII DE LAS REINHUMACIONES

Artículo 78. En el caso de que, por causas de fuerza mayor y, previo mandato de la autoridad judicial competente, sea necesario exhumar los restos de algún cadáver cuando todavía no transcurra la temporalidad mínima de seis años y, una vez realizadas las diligencias para las que fue exhumado dicho cadáver, este podrá ser reinhumado, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

Artículo 79. Si la reinhumación se pretende en lugar distinto

a donde se exhumaron los restos, se deberán iniciar los trámites como si se tratara de una inhumación.

SECCIÓN VIII DE LAS CREMACIONES

Artículo 80. Los hornos crematorios instalados en los panteones o en las instalaciones donde se otorgue este servicio de forma exclusiva, deberán contar con todos los permisos, los elementos técnicos y equipos adecuados para evitar la contaminación ambiental de conformidad con las normas oficiales ambientales, leyes y reglamentos aplicables, los cuales serán sujetos a revisiones periódicas por el departamento y cuando sea necesario en conjunto con las dependencias correspondientes, por lo menos una vez al año, con el propósito de verificar que se está cumpliendo con las leyes y normas, en caso contrario, podrá ordenarse el retiro de la concesión o del servicio.

Artículo 81. Los panteones instalados en el municipio adoptarán los horarios, requisitos y lineamientos que consideren necesarios para el buen funcionamiento y servicio del mismo, basándose en lo dispuesto por el manual de operación y procedimientos que para el caso establezcan.

Artículo 82. No está permitido el servicio de crematorio fuera de los panteones o en los panteones que no cuenten con los permisos correspondientes para dicho fin o que no cumplan con lo estipulado por la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia del año fiscal correspondiente.

SECCIÓN IX LOS COLUMNARIOS

Artículo 83. Para que los restos humanos sean inhumados en columnarios y gavetas murales, se deberán realizar los trámites y pagos correspondientes.

Artículo 84. El uso de columnarios y gavetas murales que se pretendan desarrollar al interior de los panteones, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y medidas ajustadas a las leyes y ordenamientos aplicables al caso.

SECCIÓN X DE LA ROTONDA DE LOS PERSONAJES ILUSTRES

Artículo 85. En todos los panteones de la Administración Pública Municipal se deberá destinar un espacio para la Rotonda de los Personajes Ilustres, donde se inhumaran los cadáveres de personajes que le dieron prestigio al Municipio, Estado o Nación.

Artículo 86. El Ayuntamiento autorizará la inhumación, de que se trate previo estudio y dictamen, de los restos de personalidades propuestas, en la Rotonda de los Personajes Ilustres del panteón de que se trate.

Artículo 87. Las organizaciones sociales, culturales, científicas, cívicas, políticas o cualquier ciudadano, podrán presentar sus propuestas ante el Ayuntamiento para que los restos de un ciudadano sean inhumados en la Rotonda de los Personajes Ilustres. Esta propuesta deberá acompañarse de las pruebas fehacientes sobre la trascendencia y ejemplaridad de la obra del ciudadano que se pretenda honrar.

Artículo 88. El Ayuntamiento dictará las formalidades para la realización de la ceremonia de inhumación en evento solemne.

SECCIÓN XI DE LA FOSA COMÚN

Artículo 89. Se consideran no identificados los cadáveres no reclamados que remita la autoridad judicial o Ministerio Público, lo que se hará en forma gratuita, debiendo estar identificados individualmente por la autoridad que lo remita, así como acompañados mediante ficha técnica que contenga todos los datos detallados del certificado de defunción correspondiente, de forma individual a cargo de la Autoridad que lo remita, además de que serán recibidos únicamente cadáveres o restos encontrados dentro del Municipio de Morelia, así como, por medidas sanitarias la autoridad que los remita deberá entregarlos en caja, cajón o ataúd.

Artículo 90. Cuando sea identificado un cadáver de los remitidos por el Ministerio Público, el encargado del panteón de que se trate, previa autorización del área jurídica competente y pago de los derechos correspondientes, se podrá realizar la exhumación para entregarlo a sus familiares.

Artículo 91. En la fosa común se depositaran los restos de las cremaciones resultantes del procedimiento de Recuperación de espacios por abandono.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 92. En el caso en que los visitantes o usuarios de los panteones infrinjan lo estipulado en el artículo 21 en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, de este Reglamento, el titular del Departamento de panteones municipales y/o encargado solicitara el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 93. Las sanciones a las disposiciones establecidas en este Reglamento, se aplicarán atendiendo a la gravedad de la falta cometida y se considerarán las siguientes:

- I. Suspensión de obras no autorizadas;
- II. Cancelación de permisos o licencias de construcción de monumentos y sepulcros;

- III. Clausura temporal o definitiva de la obra;
- IV. Indemnización por los daños y perjuicios que se causen, independientemente de las sanciones de tipo judicial que ameriten;
- V. La demolición de la obra excedente, por afectarse a terceros o acceso comunales haciéndose acreedor al gasto que esto genere; y,
- VI. Cancelación definitiva del título de concesión.

Artículo 94. El orden de las sanciones enunciadas en el artículo anterior, no es determinante para considerar excluyente una de otra, por lo que podrán imponerse simultáneamente.

Artículo 95. Para las faltas u omisiones cometidas por el personal que labora dentro de los panteones municipales, se sujetarán al procedimiento establecido por los ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 96. En caso de la existencia de un ilícito el administrador y/o encargado del panteón dará aviso a las autoridades judiciales correspondientes de ser necesario, dando aviso a su superior.

CAPÍTULO IX DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 97. Las personas que se consideren afectados de sus derechos por la imposición de sanciones, actos o resoluciones que se deriven por la aplicación de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revisión, en base a lo previsto en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 98. El Recurso de Revisión se interpondrá por la parte que acredite interés jurídico, se substanciará y resolverá conforme lo establecido en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y ordenamientos que sean aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y para el conocimiento ciudadano, publíquese en

los estrados del Palacio Municipal y en los medios de información que determine el Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Panteones de fecha 21 veintiuno de enero del año 2014 dos mil catorce, el que queda sin efectos una vez que inicie la vigencia del presente Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de éste H. Ayuntamiento de Morelia, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 49 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y 33 fracción III del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, se solicita al Profr. Raúl Morón Orozco, Presidente Municipio, de Morelia, disponga la promulgación del presente ordenamiento.

Así lo dictaminan y firman los Regidores integrantes de la Comisión de Servicios Públicos Municipales del H. Ayuntamiento de Morelia, a los 22 veintidós días del mes de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, C. CARLOS REYES REYES, REGIDOR COORDINADOR, C. RUBÉN IGNACIO PEDRAZA BARRERA, REGIDOR INTEGRANTE Y C. MOISÉS CARDONA ANGUIANO, REGIDOR INTEGRANTE. (FIRMADO).

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 33 FRACCIÓN III DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 08 OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020.

ATENTAMENTE

C. RAÚL MORÓN OROZCO
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE MORELIA
(Firmado)